

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 223.

A fin de que las Juntas periciales de los pueblos que se citan á continuacion puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion del año económico de 1874 á 75, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y forasteros que posean fincas en los respectivos distritos y que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en las Alcaldías de los mismos en el término de 15 dias á contar desde esta fecha, las relaciones de alta y baja en forma legal que acrediten aquella alteracion, pues pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 4 de Mayo de 1874.
—El Gobernador, Ventura Merino.

Pueblos que se citan.

Ayucla.
Ampudia.
Cervera de Rio-pisuerga.
Lomas.
Marcilla.
Quintana del Puente.
Respenda.
Santibañez de Ecla.
Villamoronta.
Valdespina.
Villeras.

COMANDANCIA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.Circular á los Alcaldes de los pueblos
de esta Provincia.

Pudiendo suceder que algunos Gefes, Oficiales é individuos de tropa heridos ó enfermos se presenten en ese pueblo con licencia por tiempo determinado de uno, dos, ó tres meses, lo cual es opuesto á lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, prevengo á V. que si en ese pueblo hubiera algun individuo en el espresado caso, que se le haga entender, que el único plazo para la incorporacion á sus cuerpos, de los que se hallen en el referido caso, es el que tarden en restablecerse.

Lo que participo á V. para que los individuos que se vayan restableciendo se incorporen inmediatamente á sus cuerpos.

Palencia 1.º de Mayo 1874.—
El Coronel, Comandante Militar,
Mariano Alzaga.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 9 de Abril de 1874.

En la ciudad de Palencia á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro se constituyeron en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial los Sres. D. Tiburcio Redondo, D. Blas Gallego, D. Perfecto Arredondo, Don Cayo Rodriguez, D. Elpidio Abril, D. Cenon Centeno, D. Juan Barba, D. Agustín Landaluce, D. Juan Bar-

ban, D. Juan Revuelta, D. Pedro A. Fernandez, D. Santos Yagüez, D. Antonio Castilla Izquierdo, Don Isidoro Carande, D. Antonio Diez, D. Juan Manuel Mora, D. Gregorio Ruiz, D. Ventura de Pereda, Don Eugenio U. de Aldaca, D. Vicente Charrin y D. German Ortega, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion de este dia, leyendo el Secretario Sr. Charrin el acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente el Sr. Centeno pidió la palabra para una cuestion de orden, y concedida que le fué por el Sr. Presidente, pidió la lectura de los artículos 12 de la Ley electoral y 22 de la Provincial, y verificada por el Secretario Señor Charrin, manifestó S. S. que en su concepto existia una verdadera incompatibilidad entre el cargo de Diputado provincial y el de Delegado de Beneficencia de Castilla la Vieja, que simultáneamente desempeña el Sr. Aldaca, por lo que suplicaba á la Excm. Diputacion se sirviese resolver lo procedente sobre el particular.

Contestó el Sr. Aldaca esponiendo: que si bien habia sido agraciado con el destino de Delegado de Beneficencia, no percibia sueldo alguno del Estado sino una indemnizacion de tres mil pesetas por gastos de viajes y escritorio, cuya indemnizacion habia renunciado en favor de los heridos del Ejército del Norte; que habia consultado al Gobierno sobre este punto, habiéndole contestado que no existia la incompatibilidad que se supone: que de cualquier modo que la cuestion se examinase y apreciase, ningun interés le animaba á continuar de-

sempeñando el cargo de Delegado de Beneficencia, y tanto era así que tenia estendida la dimision del mismo: que la indemnizacion señalada á su destino no se satisfacía de fondos del Estado ni de la provincia, sino de los de la Beneficencia particular y que la forma en que el Sr. Centeno habia traído al debate este asunto no era conforme al Reglamento, por cuyas consideraciones rogó á la Excelentísima Diputacion se sirviese declarar la compatibilidad de ambos cargos.

Rectificó el Sr. Centeno esponiendo que el testo de las disposiciones leídas era claro y terminante, especialmente el art. 12 de la Ley electoral que declara la incompatibilidad, aun siendo los destinos en comision ó sin sueldo.

Rectificó el Sr. Aldaca manifestando que en su concepto las disposiciones legales invocadas por el Sr. Centeno no tienen aplicacion cuando se trata de una Corporacion constituida por individuos designados por la Autoridad superior de la provincia en uso de las facultades extraordinarias de que se hallaba investida, y que el precepto contenido en el art. 12 de la Ley electoral se refiere á los que obtienen el cargo de Diputado por sufragio universal.

El Sr. Presidente ordenó la lectura del art. 39 del Reglamento interior, y verificada por el Secretario interino, Sr. Ortega, espuso S. S. que en uso de las atribuciones que aquella disposicion le confiere declaraba terminado este incidente.

Enterada la Excm. Diputacion de una comunicacion del Teniente Coronel, primer Jefe del Batallon de

la Reserva de Palencia, que solicita de esta Corporacion se agracie á aquel Cuerpo con el donativo de Bandera é instrumental de Música, acordó unánime pasase á la Comision de Gobernacion á fin de que emitiese dictámen.

Seguidamente se dió cuenta por el Secretario, Sr. Ortega, del expediente en que se contienen los antecedentes relativos á la supresion del Hospital Provincial de Santa Clara y acuerdos adoptados por la Comision permanente respecto al personal y material del Establecimiento, y leído el dictámen de la Comision de Beneficencia y oídas las esplicaciones del Sr. Abril, como Vocal de la Comision permanente, acordó unánime S. E.

1.º Prestar su conformidad y aprobacion á los acuerdos de la Comision Provincial relativos á la entrega de ropas y efectos del estinguido Hospital y su conservacion, en el estado en que se hallaban con destino al socorro de heridos y enfermos del Ejército del Norte, sin perjuicio de recobrarlos, cuando cesen las causas que han hecho necesaria su entrega con el objeto indicado.

2.º Aprobar igualmente el acuerdo de la misma comision referente á la rescision del contrato con el farmacéutico D. Ramiro Alvarez y su renovacion por la cantidad de 375 pesetas anuales, sin perjuicio de que la Excm. Diputacion resuelva lo mas conveniente para el próximo año económico.

3.º Aprobar asi mismo las suspensiones de empleados innecesarios, la traslacion de acogidos á otros establecimientos y las reducciones de sueldos acordadas por la misma comision á escepcion del Auxiliar D. Bartolomé Irazabal cuyos servicios se consideran necesarios, si bien reduciendo el sueldo que antes disfrutaba á la cantidad de 750 pesetas anuales.

4.º Confirmar el acuerdo en virtud del que la Comision Permanente resolvió conceder al Presbítero D. Manuel Becerril, de Prádanos de Ojeda, una pension de 30 reales mensuales en su domicilio en atencion á su estado de pobreza, y

5.º Confirmar igualmente los acuerdos referentes al Establecimiento de enfermerias en cada uno de los Establecimientos de Beneficencia y á recordar al Director que la ordenacion de pagos queda esclusivamente á cargo del Sr. Vicepresidente de la Comision Provincial.

Por el Secretario, Sr. Charrin se dió cuenta á continuacion del expediente relativo á la construccion de un camino de Calabazanos

á Tariago y reclamacion suscitada por el contratista D. Rafael Rull, leyéndose nuevamente el dictámen de la Comision de Fomento que quedó sobre la Mesa desde la sesion anterior.

Abierta discusion sobre este asunto, espuso el Sr. Gallego que consideraba de alguna gravedad la cuestion que se iba á debatir y entendia que para la mas acertada resolucion sería conveniente oír al interesado.

El Sr. Presidente hizo observar que la indicacion del Sr. Gallego revestia el carácter de una proposicion incidental, que en todo caso debiera presentarse en la forma que el Reglamento prescribe por lo que no consideraba admisible su observacion.

Contestó el Sr. Gallego manifestando que su objeto habia sido únicamente esponer un juicio particular que juzgaba oportuno, pero en vista de las observaciones del Sr. Presidente ningun inconveniente hallaba en retirar la proposicion, y no habiendo hecho uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado, se puso á votacion el dictámen leído, que por unanimidad fué aprobado en forma ordinaria.

En su consecuencia acordó unánime la Excm. Diputacion, vistos los artículos 39, 40, 57, 58 y 59 del pliego de condiciones generales y el 9.º de las económicas, desestimar la rescision del contrato pretendida por D. Rafael Rull y llevar á efecto la rescision por esta Corporacion, reteniéndole la fianza que tiene prestada, y por si esta no alcanzara para la terminacion de las obras, retenerle tambien la certificacion que aun no se le ha satisfecho importante 796 pesetas 50 céntimos, cuyas obras se terminarán por administracion, mandando que el Director de Caminos practique la liquidacion de las que se hayan ejecutado.

En este estado se dió cuenta del expediente relativo á la contratacion de suministros de medicamentos, víveres y utensilios á los Establecimientos de Beneficencia, que desde la sesion anterior quedó sobre la Mesa, leyendo el Secretario, Sr. Charrin, el siguiente dictámen.

«La Comision de Beneficencia ha examinado detenidamente las variaciones introducidas por la Comision Permanente en la forma y medios de prestar los socorros de Beneficencia y contratacion de los suministros y en su vista dice: Que considera acertada la disposicion contenida en la Circular inserta en el número 111 del Boletín oficial de la provincia, segun la que cada Ayuntamiento debe obligarse á subven-

cionar la tercera parte de todos los gastos que origine cada uno de sus acogidos, por cuyo sencillo medio se evitarán en lo sucesivo pretensiones infundadas y los beneficios de la caridad se distribuirán con mayor equidad.»

«Tambien ha examinado esta Comision el proyecto estudiado por la Permanente, para contratar los suministros en la forma mas sencilla y económica y los pliegos de condiciones estendidos para las respectivas subastas, y entiende que V. E. debe servirse prestar su conformidad á lo acordado por aquella con la modificacion de que las carnes y tocino—como artículos de especial calidad—sean objeto de un solo contrato, asi como los artículos que por su índole no sean asimilables, autorizando á la Comision Provincial para hacer los contratos por todo el próximo año económico en pública licitacion.

Esto no obstante, la Excm. Diputacion resolverá como siempre, lo mas acertado. Palencia 8 de Abril de 1874.—Elpidio Abril.—Antonio Diez.—Pablo R. Casaviella»

Abierta discusion sobre este punto, el Sr. Rodriguez, despues de leida la Circular referida, propuso se hiciese estensiva á los ancianos octogenarios la escepcion contenida en el párrafo 3.º de la misma, cuya enmienda aceptaron unánimes y conformes la Comision informante y la Excm. Diputacion.

Igualmente acordó unánime S. E. en forma ordinaria prestar su conformidad al dictámen leído en su parte restante, autorizando á la Comision Provincial para adicionar ó modificar las condiciones de las subastas en la forma ó sentido que estime mas conveniente.

Por último, se dió cuenta del expediente instruido á instancia de D. José Ruperto Lasheras, vecino de Valladolid, en solicitud de que se segregue del término municipal de Villalaco la dehesa ó coto redondo titulada de «Matanza» agregándola al de Cordovilla la Real. Leído el dictámen de la Comision de Gobernacion, la Excm. Diputacion, para mejor resolver, acordó unánime quedasen sobre la Mesa el expediente y dictámen leído á fin de que pudieran enterarse los señores Diputados hasta la próxima sesion; y en atencion á lo avanzado de la hora el Sr. Presidente levantó la de este dia convocando á la siguiente para el dia de mañana y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Vicente Charrin.—German Ortega.—Ángel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

Circular.

Terminadas por esta Administracion las operaciones de formacion del repartimiento para el empréstito de 175 millones de pesetas se concede hasta el 15 de este mes el improrrogable plazo; á fin de que los contribuyentes que deseen averiguar sus cuotas y la cantidad que les corresponde pagar, puedan presentarse dentro de aquel en dicha Administracion donde hallarán de manifiesto los indicados repartimientos, suministrándoles á la vez los oficiales encargados, cuantas noticias quieran adquirir al objeto.

Los Señores Alcaldes de la provincia procurarán dar la publicidad á este periódico para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de la misma.

Palencia 3 de Mayo de 1874.—Elias Heredia.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en 10 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—En vista de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Fomento con fecha 13 de Marzo último á consecuencia de instancia elevada al mismo por la Junta de Gobierno de la Academia científica mercantil de Barcelona, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que por los tribunales y Juzgados se dé preferencia en las operaciones periciales á los que tengan título oficial de profesor ó perito mercantil, sobre los que no se hallen en igual caso, siempre que se trate de informes ó declaraciones referentes á su profesion, reiterándose con tal motivo y de un modo general, el exacto cumplimiento de las disposiciones de las leyes de enjuiciamiento civil y criminal sobre preferencia de peritos titulares con respecto á los que no lo sean. De orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para los fines oportunos.»

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del territorio de esta Audiencia para conocimiento y cumplimiento por los funcionarios del Poder judicial.

Valladolid 30 de Abril de 1874.—Baltasar Barón.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho Sección del civil y canónico de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Sección siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 21 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho Sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Instituciones de Derecho dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Sección, siempre que tengan título correspon-

diente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 21 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

*Ayuntamiento popular
de Revilla de Campos.*

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo por renuncia del que la obtenia, su dotacion consiste en cincuenta y seis fanegas de trigo cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre de cada año por repartimiento vecinal que le será entregado por el Ayuntamiento. Los profesores que deseen aspirar á ella dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde el de la insercion en el Boletín oficial de la provincia que tendrá lugar su provision.

Revilla de Campos 20 de Abril de 1874.—El Alcalde, Telesforo Estébanez.

*Ayuntamiento popular de
Piña de Campos.*

Por separacion del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa dotada con 625 pesetas anuales cobradas por trimestres de los fondos municipales; los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de quince días desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia en esta Alcaldía.

Piña de Campos 21 de Abril de 1874.—El Alcalde, Natalio Cabiédes.

*Ayuntamiento popular
de Brañosera.*

D. Ignacio Zabaleta, Alcalde Presidente de este distrito.

Hago saber: Que hallándose va-

cante la Secretaría de esta corporacion, ha determinado proveerla sin dilacion, en los términos, modo y forma que dispone la vigente ley municipal. Su dotacion consiste en quinientas pesetas anuales, los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Brañosera 22 de Abril de 1874.—El Alcalde, Ignacio Zabaleta.

*Ayuntamiento popular
de Castrejon.*

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas satisfechas por trimestres vencidos, la cual se proveerá en el término de ocho días desde el en que tenga efecto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los que deseen aspirar á dicho empleo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del expresado término acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y buena conducta.

Castrejon 24 de Abril de 1874.—Pedro S. Leon.

*Ayuntamiento popular
de Hontoria de Cerrato.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de los pobres de esta villa, dotada con ciento cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales, quedando en libertad el agraciado para celebrar contratos con los vecinos acomodados.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de un mes á contar desde el día de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, cuyas solicitudes vendrán acompañadas de la copia del correspondiente título.

Hontoria 27 de Abril de 1874.—El Alcalde, Santiago Abarquero.

*Ayuntamiento popular
de Villamueva de la Cueva.*

D. Santos Santiago, Alcalde popular de esta villa de Villamueva de la Cueva.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion celebrada el día catorce de Febrero último acordó señalar para hacer la cobranza del déficit que resulta por el repartimiento para gastos

municipales y provinciales de este distrito, los días ocho y nueve de Mayo próximo, de las diez de la mañana á las tres de la tarde en la casa del Ayuntamiento, siendo recaudador D. Nicasio Alonso de esta vecindad haciéndose el pago de los cuatro trimestres, correspondientes á dicho repartimiento, y para que llegue á noticia de los contribuyentes del pueblo y forasteros, se manda insertar, en el Boletín oficial de la provincia, para que no aleguen ignorancia, pues pasado el plazo señalado, les parará el perjuicio que las leyes previenen. Villamueva de la Cueva 28 de Abril de 1874.—El Alcalde, Santos Santiago.

*Ayuntamiento popular
de Dueñas.*

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia del distrito del Norte de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañadas de los títulos, ó copias de estos con las hojas de los méritos que hayan alcanzado en su profesion en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, á contar desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Dueñas 30 de Abril de 1874.—El Alcalde, Eusebio Gonzalez.

*Ayuntamiento popular
de Respenda de la Peña.*

En vista de los expedientes seguidos contra los mozos que á continuacion espreso, declarados soldados por este Ayuntamiento para la actual reserva del Ejército, en sesion ordinaria del 28 del mes último, ha tenido por conveniente el mismo, declararles prófugos en conformidad á los artículos 111 y 116 de la vigente ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con las circunstancias que espresan los artículos 114 y 118 de dicha ley, mediante no haber obedecido las órdenes para la salida á la Capital ni personádose en esta para su ingreso en Caja en los días designados.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para los efectos oportunos.

Respenda 3 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pedro Baños.

Soldados prófugos.

Toribio Hertero Pedrosa, Severiano Garcia Fontecha, Mauricio Raynal Calvo, Agapito Luis Me-

rino, Gerardo Lombraña Vega, Gerónimo García Salinas, Agustín García Salinas, Eusebio de Vega García, Ángel Salvador Valbuena y Pedro del Valle y Arriva.

*Ayuntamiento popular
de Carrion de los Condes.*

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos que se espresarán, comprendidos en la actual Reserva, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos y por sus resultados esta Corporación, les ha declarado prófugos con las condiciones consiguientes de gastos, y son los siguientes.

Juan Herrero Revilla, hijo de Pedro y Lorenza, naturales de Carrion de los Condes, cabeza de partido en la provincia de Palencia, Capitanía general de Castilla la Vieja; nació en 20 de Octubre de 1853, edad en primero de Enero de 1874, veinte años, dos meses, once días, oficio peon de albañil, estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, cara ovalada, barba lampiña, color bueno.

Antonio Perez Blanco, hijo de Isidro difunto, y de Francisca, natural de Carrion de los Condes como el anterior; nació en 7 Noviembre de 1853, edad en primero Enero de 1874, veinte años, un mes, veintitres días, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos claros, cara larga, boca y nariz regulares, barba naciente, oficio labrador.

Miguel Relea Perez, hijo de Santiago, difunto y de Victoriana, natural como los anteriores; nació 15 Mayo 1853, su edad en primero Enero 1874, veinte años, siete meses y diez y seis días, oficio peon del campo, estatura baja, recordete, color moreno, cara redonda, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz, boca y barba regulares.

Francisco Sebastian Ibañez, hijo de Felipe y Luisa, natural de Carrion de los Condes como los anteriores, oficio esquilador; nació en 3 de Diciembre 1852, edad en primero Enero 1874, veintinueve años, veintiocho días, estatura regular, rehecho, moreno, cara ovalada, pelo cejas y ojos pardos, nariz abultada, boca grande y barba regular.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza, para que se presenten á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por

lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio á los mencionados prófugos.

Carrion de los Condes 7 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Antolin Galan.

*Ayuntamiento popular
de San Martin de los Herreros.*

Declarado prófugo el mozo comprendido en el alistamiento de la reserva por este distrito y año actual Leon del Olmo Barreda, natural de Ventanilla, hijo de Dámaso y María, esta difunta y aquel vecino del mismo pueblo, por no haberse presentado á su ingreso en la caja provincial sin embargo de haber sido citado con arreglo á la ley para este acto no menos que al de la declaración ante el Ayuntamiento el primero de Febrero al cual asistió, se le cita para que tan pronto como tenga noticia de la presente concorra á disposición del Ayuntamiento para ingresar en la caja provincial. A la vez se escita el celo de las autoridades locales y funcionarios de policía de la provincia procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura de dicho prófugo conduciéndole en su caso á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia para lo cual se insertan á continuación las señas del Olmo Barreda.—Estatura regular, barba naciente, nariz gruesa, ojos pardos, color sano, pelo castaño: viste chaqueta y pantalón de paño de Prádanos, chaleco ordinario, boina y faja encarnadas.

San Martin de los Herreros Marzo siete de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Melquiades Polanco.

*Ayuntamiento popular
de San Llorente de la Vega.*

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Carlos Martinez Perez, natural de Nogales de Pisuerga, hijo de Francisco ya difunto y de María Cruz, esta natural y vecina en esta villa, comprendido en la actual reserva no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que se pre-

sente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio al mencionado prófugo.

San Llorente de la Vega 9 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Dámaso Miguel.

Juzgado municipal de Villamorco.

Don Bartolomé Soto Martin, Juez municipal del distrito de Villamorco.

Hace saber: que en los autos de juicio verbal suscitados en este mi Juzgado, entre partes, de la una Estefanía del Rio Izquierdo, vecina de Miñanes, demandante; y de otra Ramon Martin Medina, demandado, y vecino de Tudela de Duero, en reclamación de ciento cinco pesetas y las costas consiguientes, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En Miñanes, agregado al distrito de Villamorco, á diecisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el señor Don Bartolomé Soto Martin, Juez municipal de este distrito, en los autos de juicio verbal suscitados entre partes, de la una Estefanía del Rio Izquierdo, soltera, de edad de sesenta y un años, ocupada en las labores de su sexo, de esta vecindad, en concepto de demandante; y de otra Ramon Martin Medina, que lo es casado y vecino de Tudela de Duero, demandado; sobre pago de ciento cinco pesetas precedentes la venta de una casilla y dos fincas rústicas enclavadas en este casco y término jurisdiccional de Miñanes, cuyas escrituras, la primera pública y la segunda privada, no tienen la validez necesaria por falta de dominio del demandado, y la segunda por denegarse al cumplimiento de lo en ella estipulado, y

Resultando: que presentada la demanda en este mi Juzgado por la demandante Estefanía del Rio Izquierdo en tres de Noviembre último, cuya citación no tuvo efecto en el Juzgado municipal de Tudela de Duero, por consecuencia de no ser habido en el domicilio que se le citaba;

Resultando: que una vez persuadida la demandante de la residencia y domicilio fijo del demandado Ramon, solicitó de nuevo de este Juzgado se acordase segunda citación, la cual tuvo lugar en cuatro del actual y fué cumplimentada en diez del mismo por dicho Juzgado de Tudela, en la que se le mandaba comparecer al demandado Ramon en este Juzgado el día dieciséis y hora de las once de su mañana á responder lo que á su derecho conviniere.

Resultando: que á pesar de haber verificado la citación en legal forma, no se presentó el demandado Ramon.

Considerando: que en las primeras

diligencias obró como se hizo público con malicia y mala fé, mediante á que ocultó su nombre y domicilio, con el fin sin duda de no satisfacer la cantidad reclamada.

Considerando: que segun aparece de la venta y documentos de compromiso presentados por la demandante y que se han unido á estas diligencias, se obligó el Ramon á otorgar la escritura de venta de las fincas que allí se estipularon, y que ahora se deniega.

Considerando: que el demandado recibió la cantidad reclamada y que como único heredero del que vendió la citada casilla, y que maliciosamente enagenó y el demandado compró.

Considerando por último que el Ramon se obligó en los documentos que la demandante presentó, á pagar caso de no cumplir su obligación con su persona y bienes, tanto la cantidad en ellos estipulado como las costas, daños y perjuicios que se la irrogasen á la demandante Estefanía.

Visto lo espuesto por la parte actora; y mediante á que no se presentó el demandado, dicho señor Juez por ante mí el Secretario dijo: que debía de condenar y condenaba á Ramon Martin Medina, vecino de Tudela de Duero, á que dentro de tercero día dé y pague á Estefanía del Rio Izquierdo las ciento cinco pesetas y las costas de estas actuaciones, sin perjuicio de hacerlo saber á los interesados, y mandando se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á tenor de lo prevenido en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil vigente. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo manda y firma dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Bartolomé Soto.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Don Bartolomé Soto Martin, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, y para que conste arregló el presente en Miñanes á diecisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres de que certifico.—Juan Porras, Secretario.

Así resulta del original que queda en este Juzgado, y para que surta los efectos de la ley y tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, espido la presente copia que firmo y sello con el visto bueno del señor Juez autorizante de que certifico: en Miñanes á trece de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º El Juez municipal, Bartolomé Soto.—Por su mandado, Juan Porras, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCAS EN RENTA.

Se arriendan desde San Juan en adelante dos buenos molinos harineros, sitos en Pampliega y Palazuelos, como así mismo una Casa-Mesa. La persona que quisiere tratar de ellos, puede entenderse con su dueño, D. Ildefonso Megimolle, procurador de la Audiencia Territorial en Burgos. 1—3 111

Imp. de Peralta y Menendez.